

Rad. 63001310300120230009100

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO**

Armenia, quince de junio de dos mil veintitrés

Estudiando el expediente remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal, se encuentra que este despacho es competente para conocer del Proceso Ejecutivo de Libramiento de Pago promovido por JOSE ROGELIO GONZALES y BANCOLOMBIA S.A. Al tenor de que revisada la solicitud de acumulación en el archivo 044 del expediente de primera instancia, se ve que el proceso cumple con los requisitos del artículo 25 del CGP (inciso cuarto) para ser considerado de mayor cuantía. Además, el aumento de cuantía configura los requisitos del artículo 27 del ibídem para que se el cambio de competencia.

Empero, se hace necesario inadmitir la demanda para que se aclare, pues en esta indica que se trata de demanda en proceso hipotecario de JOSE ROGELIO GONZÁLEZ MORALES contra de los señores ALEXANDER RENGIFO TORO y el señor ALEXANDER SANDOVAL, mas, en la anotación 027 aparece que el señor SANDOVAL vendió su cuota a VENEGAS BORRAS CARLOS FERNANDO, por lo que no cumple con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P. que establece en lo pertinente: “La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.” Indicará entonces si se desea seguir con un proceso singular o si se hará valer la hipoteca, por lo que se adecuará la demanda para dirigirla contra los actuales propietarios.

En caso de permanecer en el ejercicio de la acción hipotecaria, informará los datos de notificación del nuevo propietario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda hipotecaria formulada por JOSÉ ROGELIO GONZALEZ en contra de ALEXANDER RENGIFO TORO y ALEXANDER SANDOVAL

**SEGUNDO:** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para la subsanación de las deficiencias advertidas.

**TERCERO:** Reconocer personería suficiente a la abogada LUZ ADRIANA CARDONA JIMÉNEZ para actuar en el proceso en nombre y representación de JOSE ROGELIO GONZÁLEZ.

**NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7d9dd8d6a7fc6e5bf05a95754a8f17d7c5211ea0ec01534e3e6c0ae4a547f**

Documento generado en 15/06/2023 07:49:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**